

Para despachos de oficio con nro



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

que se hizieron en ellas Por las personas que las hiziere
 no admitiendo las que hizieren las personas prohibidas
 en la ley. Mandando las traer en la moneda por el
 tiempo del despacho Rematando las en el Mayor postor
 Para que entodo Cumplan con la obligacion de sus Oficios
 y lo Cumplan sin conapexivimiento que si por usom
 sion y mala ad ministracion se siguieren algundano adus
 Propios el que fuere de la brava de las Ovejas y Hacienda
 Asimismo manda su m^d adhas Justicias que en los Repartimientos
 que se hacen a los Vecinos de esta villa así de los de Citor
 Como de las alcavalas de su E. tengan mucho cuidado
 de que se hagan con toda igualdad sin que ayga agravio a
 nadie de q^o tiempo y que los cobre en sus personas como son
 obligados con puntualidad y con la misma hagan las pagas
 Para el suarce de Cortas de los Decretos y que guardaren
 los nombres personas de Indeliencia y que tengan con
 sistentos Arrebatos y Caudales para que con toda sus tifi
 cacion se hagan y manda adhas Justicias que del Caudal
 de d^{os} Repartimientos manden Manuendis algunos
 Pradros efectos que nosa para las Pagas dello Penade
 veinte mil M para la Camara de el Marques visen
 Asimismo manda su m^d adhas Justicias tengan mucho
 cuidado en visitar los texminos y mo Jorera de esta
 villa para ver y reconocer si es con bozinos seamenter
 metido en alguno de ellos siendo engrauc por d^{os} r^{os}
 de esta villa por quando se lea dado de Justicia su m^d

7

4

~

